



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0155 -2014-GRA/GRTC-SGTT



VISTOS:

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 17 de junio del 2013, el señor RUDDY CCAPA QUIRITA, con fecha 17 de junio del 2013 presento el expediente de Registro N° 47787-LC/2013, solicitando se le otorgue licencia de conducir de la categoría AIII-c, profesional , cumpliendo con aprobar los exámenes correspondientes para esta categoría; Pero al ser procesado el expediente se verifico que don RUDDY CCAPA QUIRITA, registra dos papeletas números.

077870X de fecha 13/11/2011 por la infracción M-03, suspensión por un año para tramitar licencia de conducir.

100529X de fecha 26/05/2012 por la infracción M-03, suspensión por un año para tramitar licencia de conducir.

Por estas infracciones la Municipalidad Provincial de Arequipa emite las Resoluciones Gerenciales N° 12845-2012-MPA/GAT y 12205-2012-MPA/GAT, de fechas 23 de agosto del 2012,cancelando la licencia de conducir por el término de un año; Pero estas son modificadas por las Resoluciones Gerenciales N°27815-2013 MPA/GAT y 27814-2013-MPA/GAT de fechas 01 de agosto del 2013, rectificando íntegramente el artículo segundo de la parte Resolutiva, de ambas resoluciones y disponiendo como sanción complementaria la inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término, porque las infracciones están mal aplicadas no correspondiendo cancelación sino inhabilitación por un (1) año al infractor CCAPA QUIRITA RUDY con fecha de vigencia desde el momento que cometió la primera infracción desde el 03/11/2011 hasta el 03/11/2012.

Que del expediente también aparece que don RUDDY CCAPA QUIRITA, estando sancionado por el término de un año con la papeleta N°077870, desde el 03/11/2011 hasta el 03/11/2012, este comete una segunda sanción con la infracción N°100529X que le impone una segunda suspensión que le impide obtener licencia de conducir con vigencia desde el 26/05/2012 hasta 26/05/2013 y que por reincidente es aplicación del artículo N°312 del D.S. N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de tránsito que dispone una sanción doble, tal como dispone la infracción M-04, conducir vehículo estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir para obtener licencia de conducir por tres (3) años.

Que estando vigentes ambas sanciones de suspensión y al haber presentado el expediente de registro N°47787/LC/2013 de fecha 17 de junio del 2013, solicitando se le otorgue licencia de conducir de la categoría AIII-C, ha incurrido en la infracción M-04, que dispone que el conducir vehículos estando inhabilitado para obtener licencia de conducir, se debe sancionar por el término de (3) tres años de inhabilitación por la trámite para obtener nueva licencia de conducir por estar impedido de realizar ningún trámite durante el término de la sanción, ello se halla previsto en el Art. 317º del D. S. N° 016-2009-MTC.

Que, estando comprobado que el señor RUDDY CCAPA QUIRITA, registra sanción de inhabilitación, razón por la cual debe declararse PROCEDENTE la anulación del expediente para obtener licencia de licencia de conducir.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0155 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR La Anulación del expediente de registro N° 47787-LC/2013 de fecha 17 de junio del 2013, presentado por el señor **RUDY CCAPA QUIRITA**, identificado con DNI N° 41804010, con domicilio en la Av. Circulación S/N, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento, Arequipa, solicitando se le otorgue licencia de conducir, categoría AIII-c por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud primigenia y registro presentado de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución y remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

27 MAR. 2014

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. *Ricardo Lira Torres*
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

RLT/DGG/dps.